

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: CARLOS EDUARDO CORREA REVOLLO y o.
RADICACIÓN: 47189315300120220006600

CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

2. CONSIDERACIONES

Estipula el Art. 461 del C. G. del P.:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas".

Mediante memorial radicado el 13 de octubre reciente, la apoderada de la ejecutante deprecó se diera por terminado este asunto por pago de las cuotas en mora y se dispusiera el levantamiento de las cautelas decretadas.

Debe memorarse que el proceso cuenta con auto de mandamiento y registro del embargo decretado sobre el bien objeto de garantía.

Con todo, el despacho accederá a la terminación del proceso, conforme a lo solicitado por la entidad financiera.

Finalmente, en vista de la renuncia presentada por la apoderada de la ejecutante y el nuevo poder allegado, se aceptará lo primero y se reconocerá personería.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del asunto ejecutivo seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra los señores **CARLOS EDUARDO CORREA REVOLLO** y **MARÍA FERNANDA SALZEDO REVOLLO**, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 5 de agosto de 2022. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd.

TERCERO: Poner a disposición del ejecutante el link que dirige al expediente electrónico, a través del cual puede acceder a las piezas que arrió con el libelo genitor, dado que no se allegaron documentos físicos que deban ser desglosados.

CUARTO: Aceptar la renuncia que presenta al poder la abogada **VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ**.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **SOL YARINA ALVAREZ MEJIA**, quien se identifica con c.c. N° 1.065.632.455 y T. P. N° 280.086 del C. S. de la J.¹, como apoderada de la ejecutante conforme a las facultades vertidas en el memorial correspondiente.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído, **ARCHÍVESE** el legajo contentivo únicamente del título valor allegado en físico por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

| |
|---|
| PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 041 DE 2022 |
| VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54 |

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

¹ Vigente conforme a la consulta efectuada: <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d4b2408130b824b557ff04918a7cf5740ecea07c59e2b349edf791ffd9b3f3**

Documento generado en 14/10/2022 10:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>